

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

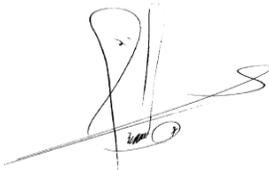
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la cooperativa demandante "AVANZA", a través del escrito que glosa en el cuaderno uno digital, invoca el **emplazamiento de la ejecutada VILLA**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1580.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00436-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA: MARÍA DEL PILAR VILLA
(NIEGA EMPLAZAMIENTO DEMANDADA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y previo análisis del legajo digital existente, se observa que el Personero Judicial de la cooperativa

ejecutante "AVANZA", a través del escrito visible en el cuaderno uno, solicita al Juzgado el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARÍA DEL PILAR VILLA**, habida cuenta el resultado fallido de la citación -vía correo físico-, y la comunicación -correo electrónico- desplegados, para efectos de lograr la notificación del Auto que libró Orden Ejecutiva en contra de la obligada.

Adentrándose en el estudio del citado memorial y del infolio correspondiente a esta demanda, infiere esta Operadora Judicial que lo implorado por el extremo activo, por el momento, deriva de ser improcedente y; por consiguiente, se deberá consignar en la parte resolutive de esta providencia su **DENEGACIÓN**.

Si bien la petición de emplazamiento para la encartado en cita que formula el Apoderado de la cooperativa financiera demandante a través del libelo subjúdice, se solventa en no lograr la notificación a la encartada del Mandamiento de Pago en las direcciones aportadas para tal efecto, debe indicarse que en este juicio se decretó el embargo del **SALARIO** u **HONORARIOS** que devenga la mencionada **MARÍA DEL PILAR VILLA** en calidad de **EMPLEADA** de "FENALCO-CARTAGO"; mismo que fue informado a la Federación antes nombrada por intermedio del Oficio Nro. 226, adiado el 19 de abril de 2023; encontrándose el compaginario a la espera del efecto de la cautela suplicada, toda vez que no se ha obtenido respuesta a dicha comunicación, pues no existe constancia que la parte interesada la haya radicado en dicha entidad; desconociéndose, por tanto, si la aquí demandada labora o no en aquella; infiriendo entonces esta Falladora que el extremo activo de esta Ejecución **NO desconoce** el lugar de trabajo de la obligada y; que, consecuentemente, no ha agotado todas las acciones tendientes a que, posiblemente, conlleven a la notificación personal del interlocutorio por medio del cual esta Dependencia Judicial libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de la encartada VILLA; siendo menester del extremo demandante realizar las tareas propias a sus intereses, en aras de determinar el lugar de domicilio de la demandada referida para, una vez obtenida la correspondiente información, enviar la comunicación respectiva que permita la anhelada notificación personal de la providencia en mientes; anotando, que no se trata de remitir la citación correspondiente que consagra el canon 291 del Compendio General Adjetivo, a la dirección de la entidad pagadora de la encartada, sino, que el deber del extremo activo corresponde en realizar las gestiones encaminadas a que en la dependencia en la cual labora la demandada,

se le informe sobre el lugar de ubicación de ésta, para proceder de conformidad, ostentando para ello lo tipificado en el parágrafo, del antes citado artículo 291 ibídem.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DENEGAR el "EMPLAZAMIENTO" deprecado por el Podatario Judicial de la cooperativa demandante "AVANZA", para la ejecutada **MARÍA DEL PILAR VILLA**, al interior de la presente demanda "EJECUTIVA". Lo anterior, conforme a lo anotado en la motivación.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL